



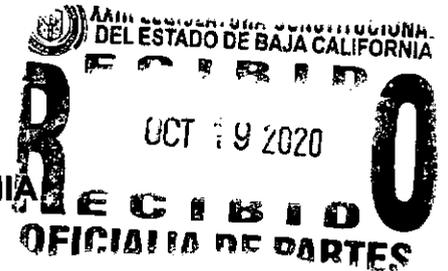
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

4741



#SOMOSPRI

DIPUTADO JULIO CESAR VÁSQUEZ CASTILLO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:



El suscrito Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículos 110 Fracción III, 114, 117, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa que **reforma el artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**, teniendo como base la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Ley orgánica de este honorable poder Legislativo, es sin duda nuestra norma interna, para llevar a cabo los fines que nos mandata la constitución política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Y aun cuando ha sido reformada en múltiples ocasiones, la perfección y evolución del derecho es sin duda, una de las funciones más específicas de nuestra labor.



Dentro de este ya año de trabajo, nos hemos topado con distintos tipos de votaciones, las que se requiere una mayoría simple, y otras donde se necesita una mayoría calificada.

Aun cuando la mayoría calificada, su esencia y hasta el número de votos necesario, es aún tema de debate público.

Pero en el pasado reciente, nos hemos encontrado que un tema en particular, aun cuando ha sido rechazado en varias ocasiones al no lograr la mayoría calificada, lo seguimos viendo en listado en el orden del día.

Lastimando el proceso normal de las iniciativas, pasando a casi un capricho de los múltiples promotores. Uno de los artículos que han servido para este fin es el 133 de nuestra ley orgánica.

Donde no importando la votación calificada, basta una mayoría simple para que regrese a comisiones, situación por lo demás irregular y rompe la esencia del permitir nuevamente la discusión de algún asunto, tratándose de mayoría calificada

El candado legislativo de mayoría calificada reviste únicamente aquellos temas de trascendencia para el futuro del estado, como lo es las reformas a nuestra constitución. Por lo cual consideramos que estos temas deben de escapar de la previsión del 133.



Así mantenemos la esencia de aquellos temas donde si no se consigue la mayoría calificada, se deseche por completo el asunto en cuestión.

Con base en lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Iniciativa que adiciona la, en los términos siguientes:

DECRETO

UNICO. - Se reforma el artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 133.- Si declarado un asunto suficientemente discutido en lo general, que no requiera mayoría calificada y pasado a votación, no fuera aprobado, el Pleno resolverá en votación económica, si se regresa o no el asunto a la Comisión de dictamen legislativo correspondiente. Si la resolución fuese afirmativa, el dictamen se turnará a la Comisión de referencia, si fuese negativa se tendrá por desechado el asunto.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



#SOMOSPRI

Dado en Sesión Virtual del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a los 22 días del mes de octubre del año dos mil veinte

Atentamente

**Diputado David Ruvalcaba Flores
Partido Revolucionario Institucional.**